

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Extracto núm. 172317 del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 27 de Noviembre de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones, destinadas a la concesión de prestaciones económicas directas a personas en situación de Emergencia Social año 2025-2026

BDNS (Identif.): 804754.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/804754>

Y en la Web municipal: <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/>

Primero. *Personas beneficiarias.*

La presente convocatoria está orientada a subvencionar a las personas y familias empadronadas y residentes en la ciudad de Mairena del Aljarafe a lo largo de los años naturales 2025 y 2026 que, por presentar carencias contrastadas de tipo económico, muestran serias dificultades para cubrir sus necesidades básicas, creando, a través de las prestaciones económicas, instrumentos de apoyo complementarios a la intervención social de los/as profesionales de los programas y servicios habilitados al efecto en el Dpto. de Servicios Sociales.

Las ayudas de emergencia social tendrán siempre un carácter individualizado (destinadas a personas o familias), temporal, puntual, finalista y coyuntural.

Segundo. *Objeto.*

Se pretende atender aquellas situaciones de necesidad presentadas por los/as ciudadanos/as empadronados/as y residentes en el municipio de Mairena del Aljarafe que, por presentar carencias contrastadas de tipo económico, muestran serias dificultades para cubrir sus necesidades básicas, creando, a través de las prestaciones económicas, instrumentos de apoyo complementarios a la intervención social de los/as profesionales de los programas y servicios habilitados al efecto en los Servicios Sociales.

Así como, servir como instrumento de acción profesional y apoyo en los procesos de intervención social realizados desde los programas y servicios del Área de Servicios Sociales.

Tercero. *Bases reguladoras.*

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria será conforme a lo establecido en la convocatoria de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, destinadas a la concesión de prestaciones económicas directas a personas en situación de Emergencia Social año 2025/2026.

En lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en BOP núm. 26, de fecha 2 de febrero de 2021.

<http://transparencia.mairenadelaljarafe.es/export/sites/mairenadelaljarafe/es/transparencia/.galleries/IND-83-/AYUNTAMIENTO/BOP-ORDENANZA-GENERAL-DE-SUBVENCIONES.pdf>

Cuarto. *Cuantía.*

El importe total destinado a estas subvenciones es de 550.000 € de la partida 008-23115-48010, correspondiendo al año 2025 la cantidad de 275.000 € y al año 2026 la cantidad de 275.000 € y 40.000 € de la partida 008-23115-48024, 20.000 € para el año 2025 y la misma cantidad para el año 2026.

Quinto. *Conceptos subvencionables e importe de las ayudas.*

Las ayudas de emergencia social tendrán siempre un carácter individualizado (destinadas a personas o familias), temporal, puntual, finalista y coyuntural.

Las cuantías estarán determinadas por el concepto subvencionable y/o el número de miembros que constituyan la unidad familiar.

Las ayudas se clasifican en los siguientes conceptos:

1. Productos de primera necesidad: incluye alimentos, productos de higiene doméstica y personal de primera necesidad. La temporalización de estas ayudas es de hasta un máximo de 12 meses en un año natural, pudiendo ser consecutivos o no. La cuantía se establecerá según número de miembros de la unidad familiar y número de menores.
2. Gastos relacionados con la vivienda: ayuda económica destinada al abono de los suministros de electricidad y gas que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, no incluyendo deudas por fraude.

La cuantía es de hasta el 100% de la factura.

Se establece una cantidad anual máxima según número de miembros de la unidad familiar:

- Familias unipersonales: 420 euros/año
- Familias con dos miembros: 600 euros/año
- Familias con tres miembros: 780 euros/año
- Familias con cuatro miembros: 960 euros/año
- Familias con cinco o más miembros: 1.140 euros/año.

Las familias podrán solicitar la ayuda para luz o gas indistintamente hasta agotar el máximo establecido por unidad familiar.

La fecha límite que deben tener las facturas que se aportan en los expedientes para este tipo de ayudas es la siguiente:

- En facturas sin pagar no se estipula límite.
- En facturas pagadas: se podrán pagar facturas que hayan sido abonadas por la persona solicitante hasta seis meses antes de la fecha de la entrevista con el/la profesional de referencia, con independencia del número de facturas que sean, mientras no se supere la cantidad anual máxima establecida según el número de miembros de la unidad familiar.

Para ser beneficiario/a de la ayuda no es necesario que la persona solicitante sea el/la titular del suministro, pero sí acreditar que el domicilio para el que solicita la ayuda es su residencia habitual y el tipo de relación que tiene con el/la titular.

Entre los conceptos subvencionables se encuentran todos los establecidos en la factura de suministro, independientemente de su naturaleza.

3. Medicamentos y otros productos de farmacia: incluye medicamentos u otros productos de farmacia prescritos por un/a profesional de algún servicio de la administración pública.
La cuantía se determinará en función de las necesidades de cada caso, pudiéndose abonar hasta el 100%. La temporalización es de hasta 12 meses en un periodo de un año natural, pudiendo ser consecutivos o no.
4. Desplazamiento: destinado a cubrir gastos de transporte público o desplazamiento en vehículo particular para asistencia a tratamientos médicos, de rehabilitación y estimulación, asistencia a cursos de formación reglados o no, etc., que no estén cubiertos por otros organismos públicos.
La cuantía estará en función del concepto para el que se dé el recurso, lo que será valorado por el/la trabajador/a social de referencia, siendo el máximo anual de 500 euros. La temporalización será también en función de cada caso y según la duración del curso, tratamiento médico, etc.
5. Deuda contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social: ayudas destinadas a personas que tengan contraída una deuda con la Seguridad Social y que pueda ser beneficiaria de alguna prestación básica para la supervivencia de la unidad familiar, una vez quede saldada la deuda. También se contemplará esta ayuda cuando sobre pensiones o prestaciones básicas ya concedidas exista un embargo por parte de la Tesorería de la Seguridad. El máximo de esta ayuda será de 6.000 €, una vez en la vida.
6. Pagos relacionados con la vivienda: Pagos de cualquier gasto derivado de hipoteca, préstamos o alquiler de la vivienda habitual que sirva para contribuir a la prevención de la pérdida de esta.
Se abonarán hasta cuatro meses de hipoteca, préstamos o alquiler de la vivienda habitual, que pueden ser de manera periódica o puntuales, con o sin impago, con un máximo de 3.200 € por año natural.
En caso de que hubiera impago, el procedimiento no debe estar judicializado y el pago de la deuda debe implicar que no se pierde la vivienda en la que viva la unidad familiar.
7. Gastos de alojamiento alternativos a la vivienda habitual:
- 7.1. Pago del primer mes de alquiler y los gastos de gestión de agencia inmobiliaria si los hubiera. Se concede cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes para hacer frente el coste de un cambio de domicilio (primer mes de alquiler y, en su caso, gastos de gestión inmobiliaria), se concede en caso de desahucio, problemática familiar, hacinamiento u otras situaciones valoradas por el/la trabajador/a social.
Las ayudas de alquiler están destinadas a atender necesidades de alojamiento a personas o unidades familiares que cuenten con recursos para mantenerse por sí misma y seguir atendiendo el pago del inmueble, por lo que la unidad familiar tiene que justificar que posee unos ingresos de, al menos, el doble de la cuantía del alquiler o presentar un aval.
La cuantía es de 1.600 euros máximo, no pudiéndose volver a solicitar hasta pasados cinco años. La persona beneficiaria de la ayuda debe estar empadronada y viviendo en el municipio de Mairena del Aljarafe en el momento de la solicitud, pudiendo ser el alquiler objeto de la ayuda fuera del municipio de Mairena del Aljarafe, dado el elevado precio de los alquileres del municipio.
- 7.2. Pago de hospedaje en establecimiento hotelero. Están destinadas a atender necesidades de alojamiento a personas o unidades familiares que requieren un alojamiento de urgencia y que se encuentren en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, tiene carácter temporal y la cuantía es de hasta el 100% del coste durante un plazo máximo de un mes, por año natural.
Se podrán hacer excepciones a criterio del/la profesional de referencia en los casos que la persona solicitante esté en espera de un recurso habitacional a corto plazo. En estos casos se podrá ampliar la estancia hasta un máximo de tres meses.
8. Asistencia a tratamiento psicopedagógico: dirigido a menores con dificultades graves a nivel psicopedagógico que le impidan su adecuado desarrollo. Debe ser prescrito por un/a profesional de algún servicio de la administración pública o centro concertado (centro escolar, CAIT, etc.) y no estar cubierto por ningún organismo público.
La cuantía es de hasta el 100% del coste total y la temporalización es en función de cada caso, entendiendo que este concepto se da en casos excepcionales. La cuantía máxima es de 1.500 euros.
9. Asistencia a tratamiento psicológico y logopedia: dirigido a menores y adultos con problemas graves cuya problemática impida su adecuado desarrollo, y que por motivos justificados se estime oportuno sean tratados fuera del sistema público de salud.
La cuantía es de hasta el 100% del coste total y la temporalización está en función de cada caso, entendiendo que este concepto se da en casos excepcionales. La cuantía máxima es de 1.500 euros.
10. Prótesis, órtesis, lentes correctoras y tratamiento bucodental: dirigido a menores y adultos que tengan un problema de salud justificado con un informe médico de un/a profesional de algún servicio de la administración pública y no estén cubiertos por ningún organismo público.
Se darán un máximo de una ayuda por cada persona adulta de la unidad familiar por año natural. En el caso de menores, se podrán dar hasta dos por menor por año natural.
En el caso de prótesis, órtesis y lentes correctoras se contempla que el presupuesto incluya otros conceptos, como por ejemplo la cobertura de un seguro.
Se estipula un máximo por cada ayuda de 2.500 euros, tanto en caso de adultos como de menores.
11. Obra en la vivienda habitual:
 - 11.1. Obra puntual de la vivienda: Sólo se valorarán solicitudes de obra puntual de vivienda en el caso de que existan graves deficiencias que afecten a la habitabilidad/seguridad de la vivienda, no siendo posible subvencionar obras de rehabilitación integral de vivienda, ni obras puntuales que no afecten a la habitabilidad.
 - 11.2. Obra de adaptación en materia de accesibilidad y adecuación funcional, cuando haya miembros en la unidad familiar que su estado de salud y/o dependencia o discapacidad precise dicha adaptación.
La cuantía de la ayuda será de hasta un máximo de 2.500 € por unidad familiar.
12. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente: ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de emergencia.
La cuantía de la ayuda será de hasta un máximo de 2.500 € por unidad familiar.

Sexto. *Personas destinatarias de las ayudas.*

Podrán obtener la condición de beneficiaria las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 6.5 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Podrán solicitar la subvención las personas individuales y unidades familiares, que reúnan los siguientes requisitos, a fecha de valoración por parte de los/as trabajadores/as sociales:

- a) Estar empadronado/a y ser residente en el municipio de Mairena del Aljarafe.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Solicitar las prestaciones a las que pudiera tener derecho (Ingreso Mínimo Vital, Renta Mínima de Inserción, prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y/o del Instituto Nacional de la Seguridad Social, pensiones alimenticias, compensatorias, etc.), así como cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la necesidad existente, dada la subsidiariedad de las prestaciones económicas reguladas en esta convocatoria.
- d) No tener acceso a otras ayudas de administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- e) Prestar la debida colaboración en el proceso de valoración de la necesidad por parte del/la interesado/a, lo cual incluye participar en una o más entrevistas individuales y/o familiares, y facilitar el acceso a su vivienda en el caso que se estime oportuno la realización de visita al domicilio.
- f) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el punto I.4. de esta convocatoria.
- g) Aceptar y cumplir las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto de intervención o contrato de colaboración.
- h) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los/as menores en edad de escolarización obligatoria, o en su caso, que exista un compromiso de regularización por parte de los/las progenitores/as de los/as menores.
- i) No disponer de bienes inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- j) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad a la solicitud.
- k) No estar de alta como trabajador/a en los planes de empleo municipales, con la excepción de que se esté valorando una ayuda que sirva para contribuir a la prevención de la pérdida de la vivienda habitual, a valoración técnica por parte de su profesional de referencia.
- l) Para las ayudas económicas destinadas al abono de suministros de electricidad y gas, haber solicitado el bono social. Se podrán contemplar excepciones a criterio del/la trabajador/a social de referencia.
- m) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad familiar superiores a los siguientes límites (se tendrá en cuenta el IPREM del año en curso), según el IPREM del año 2024 son:

<i>Nº de miembros de la unidad familiar</i>	<i>Ingresos mensuales</i>
Unidad familiar unipersonal	690 Euros
Unidad familiar 2 miembros	930 Euros
Unidad familiar 3 miembros	1.020 Euros
Unidad familiar 4 miembros	1.110 Euros
Unidad familiar 5 miembros	1.200 Euros
Unidad familiar 6 miembros	1.290 Euros

Para el cálculo de baremo tendremos en cuenta el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente. Las unidades familiares de un miembro no podrán superar 1,15 veces el IPREM, las unidades familiares de dos miembros no podrán superar el 1,55 veces el IPREM, para el resto de las unidades familiares se irá aumentando 0,15 veces el IPREM por cada una de las personas que conviven en la unidad familiar, más otro 0,15 en caso que haya algún miembro con un reconocimiento de discapacidad (33% o más) o grado y nivel de dependencia.

Para valorar que se cumpla el requisito económico se tendrá en cuenta la suma total de ingresos de la unidad familiar, descontando el 50% de los gastos derivados de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual (siempre que se esté al corriente de los pagos).

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona destinataria de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada y los hijos e hijas de uno y otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar que residan en la misma vivienda.

Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

En los casos de unidades familiares en situación de separación/divorcio con custodia compartida con respecto a los/as hijos/as en común, en el baremo de límites de ingresos para acceder a las ayudas, se restará 0,075 veces el IPREM por cada menor que está en situación de custodia compartida. Pudiendo ambos progenitores ser beneficiarios de las ayudas si reúnen los requisitos de la convocatoria por separado.

Se considera renta exenta de valoración como ingresos para la persona obligada al abono, la pensión compensatoria que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, siempre que se haya producido el abono de la misma.

Se considera renta exenta de valoración como ingresos computables para la persona obligada al abono, la pensión de alimentos en favor de los hijos que deba ser satisfecha de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código Civil, así como la pensión compensatoria, siempre que se haya producido el pago de la misma.

Asimismo, en la unidad familiar que debe recibir la pensión por alimentos o compensatoria, será exenta de valoración como ingresos computables, cuando no se hubiera producido el abono por la persona obligada al pago, siempre que se hayan iniciado los trámites judiciales referente al impago de la pensión.

Séptimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

A partir de la entrevista con el/la trabajador/a social el/la interesado/a presentará solicitud de la ayuda en los términos indicados en el apartado I.3. de la convocatoria.

El periodo de vigencia de la convocatoria comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y abarcará todo el periodo de vigencia de la misma, siempre que se disponga de crédito presupuestario para atender las solicitudes que se presenten, sin perjuicio de lo indicado en el apartado E.1. de la convocatoria.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el punto B.3. de la presente convocatoria.

En Mairena del Aljarafe a 26 de diciembre de 2024.—La Concejala-Delegada del Área de Compromiso Social y Diversidad, María Isabel Moreno Herrera.